

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza a la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima» (CLH), la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Oleoducto Loeches-Villaverde, variante Mejorada del Campo». OLE-01/99.

Antecedentes de hecho

Primero.—«Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», en escrito de fecha 18 de mayo de 1999, con entrada en esta Dirección General el 28 de mayo de 1999, solicita autorización para la ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto «Oleoducto Loeches-Villaverde, variante de Mejorada del Campo», al amparo de lo dispuesto en la Ley 34/1997, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Segundo.—Acompaña a dicha solicitud el proyecto de instalaciones denominado «Oleoducto Loeches-Villaverde, en su variante de Mejorada del Campo», realizado por el Ingeniero don Gonzalo Dorado Moris, Ingeniero Industrial del ICAI, con el número 1478/1999, visado con fecha 13 de abril de 1999.

Tercero.—Por parte de esta Dirección General se dio cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sometiendo a información pública el referido proyecto, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, habiéndose formulado alegaciones durante dicho periodo, siendo éstas posteriormente contestadas.

Cuarto.—En la tramitación de ese expediente se han observado las formalidades legales.

Quinto.—La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid ha emitido, igualmente, con fecha 30 de julio de 1999, Declaración de Impacto Ambiental, informando favorablemente el proyecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y el Decreto 258/1995, de 5 de octubre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 11); todo ello en relación con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes.

Segundo.—Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en normativa anteriormente señalada,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones legalmente establecidas, acuerda autorizar a la «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima», la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto «Oleoducto Loeches-Villaverde, en su variante de Mejorada del Campo», citado anteriormente y declarado de utilidad pública, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto citado en el punto segundo de los antecedentes de hecho, y cuyos datos básicos son:

A) Descripción de las instalaciones: Tubería de acero al carbono tipo API-5LX-52, con diámetros de 10 y 11,1 pulgadas.

B) Presupuesto de las instalaciones: El presupuesto objeto de esta autorización asciende a dos-

cientos doce millones cuatrocientas sesenta y nueve mil cuatrocientas (212.469.400) pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, será necesario obtener la autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 2075/1994, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995), por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa general o especial aplicable.

El reconocimiento y supervisión de las pruebas reglamentarias de las instalaciones se realizará por una EICI (Entidades de Inspección y Control Industrial).

La empresa suministradora comunicará con tres días hábiles de antelación, como mínimo, la fecha en que se realizarán dichas pruebas.

Las instalaciones podrán ponerse en servicio provisional, una vez la empresa suministradora haya presentado en esta Dirección General y ésta haya diligenciado las actas de reconocimiento y pruebas levantadas en campo por EICI con resultado satisfactorio.

Quinta.—La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Para las instalaciones fijas: Expropiación de los terrenos sobre los que han de construirse.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de 4 metros, dentro de la cual discurrirá enterrada la canalización tubería junto con los accesorios, elementos auxiliares y de señalización que sean precisos. Los límites de dicha franja quedarán definidos a 2 metros a cada lado del eje del trazado de la conducción.

Esta franja se utilizará para instalar la canalización, su renovación, vigilancia y mantenimiento; para ello se dispondrá en dicha franja del libre acceso del personal, elementos y medios necesarios con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

B) Ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras, en una franja o pista donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será la que se indica en los planos parcelarios con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

C) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a setenta (70) centímetros, de plantar árboles o arbutos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja de servidumbre permanente de paso.

D) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y sus instalaciones auxiliares, a la distancia de diez (10) metros contados a cada lado del eje de la canalización instalada.

No obstante, esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

Sexta.—Los cruces especiales con bienes de uso o servicio público se realizarán, en todo caso, de acuerdo con los condicionados impuestos por los organismos de que dependan.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, inexactitud de los datos suministrados y otra causa excepcional que los justifique.

Octava.—Esta autorización es independiente de las que corresponda otorgar a otros Organismos.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y Procedimiento Administrativo Común; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.—5.615.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Alicante sobre expropiación forzosa.

Información pública previa a la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Camino de acceso a la planta de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en el término municipal de Elche».

La excelentísima Diputación Provincial de Alicante, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 1999, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.—La aprobación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos, bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras reseñadas en el encabezamiento.

Segundo.—La aprobación de la relación de los propietarios, bienes y derechos afectados por dichas obras y su sometimiento a información pública, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», puedan los interesados formular por escrito cuantas alegaciones estimen oportunas en relación con el expediente expropiatorio, pudiendo hacerlo tanto en el mencionado Ayuntamiento, como en el Registro General de esta Corporación Provincial, calle Tucumán, número 8, 03071 Alicante.

El anuncio más detallado, acompañado de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, aparece publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 253, de fecha 4 de noviembre de 1999.

Transcurrido el mencionado plazo, podrán igualmente los interesados, al amparo de lo previsto en el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados o al grafiar los mismos en los correspondientes planos parcelarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, así como en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999.

Alicante, 17 de noviembre de 1999.—El Presidente accidental, Miguel Ignacio Peralta Viñez.—El Secretario general accidental, Herminio Núñez Maroto.—5.663.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Extraviado el título de Licenciada en «Farmacia» de doña María Teresa Delgado Hervás, expedido en Madrid el 4 de junio de 1981, registrado en el folio 110, número 1.046 del Ministerio, se anuncia por término de treinta días, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.

Madrid, 19 de noviembre de 1999.—La Secretaria, Evangelina Palacios Aláiz.—5.571.